

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA

Resolución N° 03/2024.-

En la ciudad de Asunción, capital de la república del Paraguay, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro estando reunidos los miembros titulares del Tribunal Disciplinario, del Torneo de Futbol de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Santa Clara ADESAC, **Laura Sánchez, Humberto Osnaghi y Sonia Aparicio.**

Recibida la denuncia del equipo de Hooligans, el descargo de los involucrados, las declaraciones de los testigos y algunos materiales de apoyo:

Previo estudio de los antecedentes, el Tribunal de resuelve plantear lo siguiente

CUESTIÓN:

Elevado todos los antecedentes, sobre los hechos ocurridos el día sábado 04 de mayo de 2024, en el que se encuentran involucrados los señores David Sotelo y Mauricio Baranda, corresponde manifestar cuanto sigue:

Que, analizado los siguientes documentos presentados por los involucrados en ésta causa y otros, a saber:

- a) Denuncia presentada en contra de David Sotelo, sobre supuestos hechos de agresión sobre de Mauricio Baranda.
- b) Descargo presentado por parte de David Sotelo, sobre los hechos ocurridos el día sábado 04 de mayo de 2024, posterior a la jornada de futbol.
- c) Declaraciones de los testigos, sugeridos por ambos involucrados.
- d) Materiales visuales que sirvieron de apoyo.

Por lo tanto, Consideramos que:

En primer lugar, en relación a la conducta de David Sotelo y Mauricio Baranda, jugadores de Tatudines y Hooligans respectivamente, la misma se encuentra tipificada como Sanción en los términos del reglamento. Al respecto, se tienen en cuenta las siguientes normas:

Artículo 20: Atribuciones

20.1. Son atribuciones del tribunal disciplinario:

20.1.1. Decidir acerca de las cuestiones disciplinarias.

20.1.2. Velar por cumplimiento fiel de los estatutos de la asociación, como así también los de este Reglamento.

20.1.3. Aplicar multas, dictar resoluciones y suspender a los asociados, delegados, participantes del torneo, cuyas conductas no se encuadren dentro de las normas de respeto y buenas costumbres que deben reinar dentro del torneo y de las disposiciones de este reglamento.

20.1.4. Este Comité de Disciplina estará facultado para aumentar o disminuir el tiempo de suspensión para jugadores, delegados, equipos o cualquier otro asociado que incurran en faltas.

20.1.5. Conocer y resolver las demás cuestiones contrarias a las buenas costumbres, a los principios de este Reglamento, del Estatuto o de las leyes que sean puestas a su consideración por el Comité de Futbol o la Comisión Directiva.

“OTRAS SANCIONES”

55.1. Se entenderá por agresión el golpe efectuado con cualquier parte del cuerpo o mediante la utilización de objeto contundente en contra del físico de otro, realizado con la intención de lastimar y en circunstancias en las que, notoriamente, no pueda considerarse como ocurrida dentro de los límites normales de una disputa entre jugadores en una jugada del partido.

56.2. Al momento de establecer la sanción aplicable, el Tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

56.1.1. La gravedad del resultado.

56.1.2. La modalidad de la agresión.

56.1.3. El motivo de la agresión.

56.1.4. La conducta anterior del agresor.

Artículo 57: Descripción del hecho y calificación del hecho

57.1 .La calificación del hecho como agresión corresponderá exclusivamente al Comité de Disciplina en resolución fundada, independientemente de los términos utilizados por el árbitro, veedores o Comisión Directiva en sus informes. En esa inteligencia, tanto el árbitro como los veedores deberán detallar en sus informes conductas concretas y no meras enunciaciones normativas. Adicionalmente, podrán valerse del informe del supervisor de la jornada designado por el Comité de Fútbol.

De las normas transcritas y de los documentos arrimados a este Tribunal más arriba mencionados, resulta que existieron hechos de agresiones en fecha 04 de mayo de 2024.-

Ahora bien, en cuanto a la gravedad de la agresión: Según las presentaciones de las partes en las que ninguno negó el hecho en sí y las declaraciones de los testigos en las que tampoco se negaron los hechos, sino que simplemente se limitaron a intentar individualizar a la persona que inicio las agresiones, concluimos que el hecho ocurrió por lo tanto este Tribunal está facultado para entender en la causa.

Este tipo de conductas se encuentran tipificada y contenidas en el reglamento del Exa Santa Clara, además de atentar contra los principios de la Asociación y al espíritu de camaradería y solidaridad que caracterizan a esta comunidad.

Siendo, cerca de las 22:00 horas, el señor David Sotelo estaba ubicado en las graderías que se encuentran detrás del arco de la cancha de la Categoría A, en un momento dado, comenzó a insultarle a Mauricio Baranda, motivo por el cual este se acercó al lugar mencionado y se produjo una discusión que desencadenó en una agresión por parte de David Sotelo en contra de Mauricio Baranda, fueron dos golpes en el rostro con la palma de la mano, a partir de esta situación se dio una reacción de Mauricio Baranda, que primeramente lo tomó del cuello a David Sotelo y finalmente ambos involucrados cayeron al piso, producto de un forcejeo, y que, con la intervención de otras personas que se encontraban en el predio y que intervinieron, pudieron separar y evitar que se siga agravando la situación.

En segundo lugar, cabe mencionar que este Tribunal analizará la cuestión teniendo en cuenta, los parámetros que establece el reglamento para determinar la gravedad de la agresión y también se tendrá en cuenta el principio de acción y reacción.

Traslado de Informe: Se ha demostrado que se ha corrido traslado de la presente causa a los involucrados y han podido utilizar los medios que les otorga el reglamento para presentar sus versiones del hecho, con la presentación de testigos y así ejercer correctamente su derecho a defensa.

Por lo que al sano criterio de lo expuesto precedentemente y de la documentación presentada ante este Tribunal, corresponde sancionar: al jugador David Sotelo del equipo Tatudines, militante de la Categoría A del Exa Santa Clara, con **la suspensión de ocho (08) fechas contadas desde la suspensión provisoria, además,** sancionar al jugador Mauricio Baranda

del equipo Hooligans, militante de la Categoría A del Exa Santa Clara, **con la suspensión de cuatro (04) fechas contadas desde la suspensión provisoria.**

Finalmente, corresponde aplicar una sanción económica a ambos involucrados, según lo establecido en el anexo 1 del reglamento vigente, quedando la sanción económica de la siguiente manera: Sancionar a los señores David Sotelo y Mauricio Baranda al pago de una multa de Gs. 600.000 (seiscientos mil), los que deberán abonar antes de disputar el partido que les corresponda disputar posterior al cumplimiento de las fechas de suspensión que les fueron aplicados.

Es muy importante mencionar que las sanciones se extienden a cualquier otra categoría en las que pudieren disputar, además de la Categoría A. **Las suspensiones se computarán desde la sanción provisoria impuesta anteriormente.**

POR TODO LO EXPUESTO:

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DE LA ASOCIACIÓN DE EX
ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA
RESUELVE:**

- 1) **SANCIONAR:** al jugador **David Sotelo**, con la suspensión de **ocho (08) fechas** contadas desde la sanción provisoria y la misma se extiende a cualquier otra categoría que pudiere disputar; **sancionar** al jugador **Mauricio Baranda**, con la suspensión de **cuatro (4) fechas** contadas desde la sanción provisoria y la misma se extiende a cualquier otra categoría que pudiere disputar.
- 2) **APLICAR** una sanción económica de Gs. 600.000 (seiscientos mil) a los jugadores David Sotelo y Mauricio Baranda, los que deberán abonar antes de disputar los partidos que le correspondan, una vez cumplidas las suspensiones impuestas.
- 3) **REGISTRAR**, los hechos como antecedentes de los involucrados, y que lo mismos se tengan en cuenta en caso de futuras reincidencias.
- 4) **COMUNÍQUESE** y archívese.

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL
COLEGIO SANTA CLARA.**

**LAURA SANCHEZ
HUMBERTO OSNAGHI
SONIA APARICIO**